



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE LA ORDEN 7/2024, DE 21 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, DE VEDAS DE PESCA DE 2024.**

### 1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

#### 1.1 Motivación

El artículo 27 de la ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial, atribuye a esta Consejería la competencia de establecer a través de la Orden de Vedas la relación de las especies objeto de pesca y sus tallas mínimas de pesca, el número máximo de capturas por pescador para cada especie, las especies comercializables, las épocas hábiles de pesca aplicables a aquéllas y las limitaciones y prohibiciones especiales en los distintos cursos y masas de agua situados en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha. Asimismo, se incluirán las reglamentaciones establecidas en los tramos y masas de agua constituidas como cotos de pesca.

El Reglamento (UE) 2024/259 del Consejo, de 10 de enero de 2024, por el que se fijan, para 2024, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y el mar Negro, establece en su artículo 4 la prohibición de la pesca recreativa de la pesca de la anguila en todas las fases de vida, que incluye a las aguas dulces.

Del mismo modo y respecto a la vertiente atlántica, el Reglamento (UE) 2024/257 del Consejo, de 10 de enero de 2024 por el que se fijan para 2024, 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y se modifica el Reglamento (UE) 2023/194, establece en su artículo 13 la prohibición de la pesca recreativa de la pesca de la anguila en todas las fases de vida.

Por otro lado, con fecha 6 de febrero de 2024, se publica en el DOCM el Decreto 4/2024, de 22 de enero, por el que se aprueba el Programa de Conservación de los Refugios de Pesca de Castilla-La Mancha, se aprueba la declaración de los refugios de pesca arroyo del Chorro, río Jaramilla, río Berbellido, río Ompolveda y cabecera del río Júcar y se modifican los límites de los refugios de pesca Los Chorros del río Mundo y río Endrinales, lo que supone modificar la Orden de vedas incluyendo cinco nuevos refugios de pesca, así como las modificaciones de límites en los refugios de pesca de Los Chorros del río Mundo y río Endrinales.

## 1.2 Objetivos

El objeto de esta norma es, por una parte, la modificación de la Orden de vedas de pesca para eliminar la anguila de las especies que podrán comercializarse y recoger la misma en el anexo I de especies de peces y cangrejos presentes en Castilla-La Mancha como especie autóctona para la que está prohibida su pesca.

Por otra parte, se debe modificar la Orden de vedas incluyendo en el artículo 7 de disposiciones provinciales los cinco nuevos refugios de pesca, así como las modificaciones de límites en los refugios de pesca de Los Chorros del río Mundo y río Endrinales.

## 1.3 Alternativas

Al ser una modificación de una Orden, es necesario tramitarla con el mismo rango normativo.

## 2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

### 2.1 Contenido

La norma propuesta persigue la modificación de la vigente Orden de vedas de pesca para la prohibición de la pesca de la anguila (*Anguilla anguilla*) en Castilla-La Mancha, de acuerdo con los reglamentos europeos, sacándola de las especies consideradas comercializables.

También se actualiza la Orden de vedas incluyendo cinco nuevos refugios de pesca y modificando los límites de otros dos preexistentes, de acuerdo con el Decreto 4/2024.

Por todo ello se procede a realizar la presente modificación de la Orden, actualizando el apartado 1 del artículo 5 de comercialización de peces y cangrejos, el artículo 7 de disposiciones de carácter provincial respecto a las novedades de los refugios de pesca, y el anexo I de especies de peces y cangrejos presentes en Castilla-La Mancha para que la anguila se recoja como especie autóctona para la que está prohibida su pesca.

### 2.2 Análisis jurídico

La pesca se encuentra entre las materias citadas en el artículo 148 de la Constitución española, sobre las que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias. En el artículo 31.1.10ª. del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha se otorga a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca fluvial.

El Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, establece en su artículo 6.3.a). que esta Consejería, a través de su Viceconsejería de Medio Ambiente, ejerce sus funciones en la planificación, ordenación, conservación, gestión y aprovechamiento



sostenible de las especies de caza y pesca deportiva continental, y protección de sus hábitats.

### 2.3 Descripción de la tramitación

El proyecto de norma ha sido elaborado por la Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

De conformidad con lo previsto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede la consulta pública previa de esta norma, al no tratarse de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento.

El proyecto de Orden se someterá al trámite de información pública, así como a un proceso participativo a través del Consejo Regional de Pesca.

### 3. IMPACTO DE LA PROPUESTA

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, se considera que la publicación de esta norma no tendrá impacto en las cargas administrativas.

Lo previsto en la norma no supone alteración del mercado ni tendrá impacto económico directo desde el punto de vista presupuestario.

Lo previsto en esta norma no tendrá impacto demográfico.

En Toledo a fecha de firma.

**EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,**

Firmado digitalmente en TOLEDO a 22-04-2024  
por Jose Almodovar Araez  
Cargo: Viceconsejero de Medio Ambiente